

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el año de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.  
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio con carácter al servicio nacional que dimane de las mismas; lo da interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

**PARTÉ OFICIAL**

(Gaceta del día 8 de Octubre)

**PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE PROVINCIA**

**ORDEN PÚBLICO**

*Negociado 3.º*

El día 1.º del actual ha desaparecido de la villa de Sahagún un caballo de la propiedad del Guarda jurado; cuyas señas son las siguientes:

Edad cerrado, alzada 6 cuartas y media, pelo negro, paticulado de los dos pies, con una raya blanca en la frente; estaba recido herrado de los manos y casi gastadas las de los pies; lleva de montura un aparejo con estribos de hierro y una manta de paño negro con las iniciales G. I. en paño verde.

Lo que se hace saber para conocimiento de las autoridades dependientes de la mis, y caso de ser habido lo pongan en conocimiento de este Gobierno para participárselo á su dueño.

León 7 de Octubre de 1896.

El Gobernador interino.

José M.º Francis Álvarez de Perera

(Gaceta del día 27 de Septiembre)

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**LEY**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan anuladas las tarifas especiales números 1 y 2 del

Arancel vigente de Aduanas para el adeudo de los derechos correspondientes al material que importan las Compañías de ferrocarriles comprendidas en los artículos 34 de la ley de Presupuestos de 1877 á 78 y 19 de la correspondiente al año económico de 1876 á 77, y anulados, igual-

mente, los artículos 1.º y 2.º de la ley de 6 de Julio de 1888.

Art. 2.º Las importaciones de material que verifiquen las Compañías de ferrocarriles con posterioridad á la promulgación de esta ley, satisfarán los derechos que establece el siguiente cuadro:

Artículo	Partidas del Arancel de Aduanas	ARTICULOS	Derechos por cada cien kilogramos. Pesetas.
33		Barras-carrites de hierro y acero.....	4,50
		Piezas de unión.....	8
		Traviesas de hierro y acero, tirantes para la vía y los platos rodantes y demás piezas propias para su asiento.....	8
35		Hierro y acero en arcos para ruedas de locomotoras y carruajes de ferrocarriles, ejes rectos y muñeles.....	0
		Hierros y acero en ruedas de más de los cien kilogramos, para ferrocarriles, montadas en sus ejes ó sin ellos.....	12
		Muelles de acero de todas clases para locomotoras, téndera, coches y vagones.....	9
47		Tornillos, tuercas, escarpijos y tirafondos para la vía.....	14
		Cambios de vía completos de hierro y acero, y las piezas hechas para las mismas.....	14
55		Topes de hierro y acero para locomotoras, téndera, coches y vagones.....	11
		Amarras de hierro para locomotoras, téndera, coches y vagones. Piezas de hierro y acero para puentes, armaduras de estaciones y talleres.....	11,50
56		Bastidores de hierro y acero para téndera, coches y vagones.....	11,50
270		Plataformas giratorias.....	13
265		Locomotoras, téndera y piezas sueltas no expresadas para los mismos.....	15
		Coches de 1.º y mixtos de 1.º y 2.º.....	26
275		Idem de 2.º y mixtos de 2.º y 3.º.....	22
		Idem de 3.º y mixtos de 3.º y furgón.....	20
278		Vagones de todas clases.....	12
75		Cobre en tubos para ferrocarriles.....	46,20

Art. 3.º Las disposiciones que contienen los artículos anteriores no serán aplicables á los ferrocarriles que tengan consignada taxativamente en su ley de concesión la franquicia absoluta, durante el tiempo á que aquélla les da derecho.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á 24 de Septiembre 1896.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**LEY**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Puente de Domingo Flórez, enlace en la de Herreria de Llamas con la que se construya desde Ponferrada á Puebla de Sanabria.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo que

preceptúa el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á 19 de Septiembre 1896.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Fomento, Aureliano Luaces Rivas.

(Gaceta del día 1.º de Octubre)  
**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**REAL ORDEN-CIRCULAR**

Excmo. Sr.: En cumplimiento á lo preceptuado en el art. 144 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y en el Real decreto de 24 de Julio último;

La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se llaman al servicio activo de las armas los 90.525 hombres sorteados en 13 del mes actual en las capitalidades de las zonas de reclutamiento de la Península, Baleares y Canarias.

2.º Este contingente se distribuirá para cubrir las bajas de los Cuorpos de la Península, Baleares, Africa y Canarias, 45.525 hombres; para Cuba, 40.000; para Filipinas, 3.000, y para Puerto Rico, 2.000.

3.º La designación del cupo para Ultramar se hará á prorrato en cada zona, destinando los 40.000 de números más bajos á Cuba, los 3.000 de números subsiguientes á las islas Filipinas y los 2.000 de número inmediato superior á Puerto Rico, con arreglo á lo que se marca en el estado inserto á continuación.

4.º La concentración y destino á Cuerpo de los reclutas de los cupos de Ultramar y de la Península se efectuarán en las fechas que oportunamente se designarán por este Ministerio.

ZONA DE RECLUTAMIENTO DE LEÓN, NÚM. 30

5.º Los reclutas de los cupos de la Península, islas Baleares y Canarias y los de Ultramar, podrán sustituirse con arreglo á la ley, y redimirse, durante dos meses, contados desde la fecha del sorteo, cuyo plazo termina en 13 de Noviembre, siendo 1.500 pesetas el importe de la redención.

6.º Para los de Ultramar se prorroga este plazo hasta ocho dias antes de la fecha que se señale para el embarque, siendo 2.000 pesetas la redención para los que se acogan

á este beneficio después del 13 de Noviembre.

7.º Los Capitanes generales de las regiones y distritos de la Península, Baleares y Canarias, interesarán de las Autoridades civiles la inserción de esta circular en los Boletines oficiales de las provincias para que tenga la mayor publicidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1896.—Azcárraga.—Señor.....

En el sorteo suplementario verificado el 3 del actual, se han sorteado 72 mozos, y en él ha obtenido uno de ellos, como número más bajo, el 9, y por lo tanto, desde este en adelante han ganado los sorteados el día 13 de Septiembre los puestos que corresponden á los señalados en la relación que á continuación se expresa:

Número del sorteo	NOMBRES	AYUNTAMIENTOS
1.107	Gil Arnesto Lago.....	Villafraanca
306	Manuel Turrudo Falagán.....	Castrillo de Valduerna
189	Cándido del Valle González.....	Villafraanca
26	Antonio Alonso Alonso.....	Lucillo
104	Celestino González Galgo.....	Cacabelos
454	Carlos Vega González.....	Poufferrada
39	Domiciano Fernández Gago.....	Castracedejo
516	Adriano Iglesias Fernández.....	Astorga
1.225	José González González.....	Garrafe
1.880	Benjamin Morales.....	Villabino
888	José Celso Suarez.....	Vilagatón
1.244	Mariano Alija Rodriguez.....	Quitana del Marco
1.745	Mariano López Carrera.....	Sancedo
231	Juan Fernández Rodriguez.....	Castrocierra
1.554	Santiago Castro Garcia.....	Valderas
1.000	Manuel Perón Arnesto.....	Villafraanca
571	Audrés Prieto Dominguez.....	Valderrey
1.082	Federico Núñez del Castro.....	León
1.065	Juan Fernández López.....	Castrillo de Valduerna
813	Eugenio Alonso Cadenas.....	Cimanes de la Vega
1.022	Joaquín López Ochos.....	Villafraanca
428	Santiago López Vazquez.....	Cacabelos
281	Antonio Verduras Ordás.....	Vegas del Condado
1.167	Demetrio Sánchez Buerga.....	Castrocontrigo
1.407	Francisco Arnesto.....	Villafraanca
460	Angel Quiñones del Otero.....	San Justo de la Vega
1.104	Venancio Ferreras Garcia.....	Vegas del Condado
838	Adolfo Rodriguez Herrero.....	Toral de los Guzmanes
1.221	José Gutiérrez Bardón.....	Santa María de la Isla
1.294	José Pérez Bernádez.....	Villafraanca
1.621	Emilio Fernández Alvarez.....	Campo de la Lomba
9	Ventura Prieto Alonso.....	León
597	Lorenzo Canedo Fernández.....	Arganza
85	Claudio Rios Ballesteros.....	Castrocontrigo
171	Aquilino Pérez Guazo.....	León
923	Enrique Vidal Lobato.....	Alia de los Melones
844	Marcos Crespo Rodriguez.....	Idem
1.258	Abelino Lama Rodriguez.....	Vega de Valcarlos
269	Eufrasio Huerga Galleria.....	Toral de los Guzmanes
540	Pedro Berlanga Rodriguez.....	Vega de Espinareda
1.305	Juan Panizo Lucina.....	Bontua
1.081	Santiago Pérez Alvarez.....	Valdesamario
238	Antolino Rodriguez Barrio.....	Sancedo
370	Segundo Benavente Fernández.....	Molinaseca
1.842	Esteban Fuertes Valencia.....	La Bañeza
800	Tomás Mercadillo Abella.....	Fabero
620	Antonio Villa Arias.....	Pola de Gordón
322	Serapia Vilar Garcia.....	Oencia
1.187	Antonio González Soto.....	Villasabariego
1.757	Demetrio Arnesto López.....	Villafraanca
689	Baldomero Alba Corullón.....	Idem
464	Daniel Arias Arias.....	Turcia
1.530	Elias del Rio Pérez.....	Santas Martas
309	Marcelino Robles Ordóñez.....	Villaquilambre
971	Telesforo Garcia Garcia.....	Cabañas-raras
684	Amiceto López López.....	Cacabelos
1.408	Jerónimo Castrillo Rivas.....	Santa Elena de Jamuz
1.058	Patricio Lorenzo Rey.....	Vega de Infanzones
1.448	Apollinar Ramos Aparicio.....	Alia de los Melones
1.268	Santiago Pérez Martinez.....	La Bañeza
692	Fernando Pablo Sutil.....	Bustillo del Páramo
1.275	Victorino González Díez.....	Villasabariego
477	Victor Redondo Santa Marta.....	Coryullos de los Oteros
1.750	Serafin Alvarez Sánchez.....	Cistierna
1.411	Valeriano Alonso González.....	Valdeteja
278	Hermógenes Gallarrata Fernández.....	Rodiazmo
919	Angel Fernández Fernández.....	Boca de Hérnigano
1.403	Tomás Alvarez Garcia.....	Villamejil
1.813	Juan Badero Bayón.....	Villaquilambre
23	Vicente Alonso Arce.....	Lucillo
791	Antonio Garcia Blas.....	Santiago Milles
1.428	Raimundo Lobato Ferreira.....	Carriazo

NOVENA SECCIÓN

Estado general demostrativo del número de hombres con que ha de contribuir cada una de las 61 zonas para reemplazar las bajas de las unidades orgánicas del Ejército, así de la Península como de Ultramar y la parte correspondiente á las islas Baleares y Canarias.

ZONAS	Número de hombres con que ha de contribuir cada una de las 61 zonas para reemplazar las bajas de las unidades orgánicas del Ejército, así de la Península como de Ultramar y la parte correspondiente á las islas Baleares y Canarias.	CUPOS DE ULTRAMAR				Suma de los tres cupos de Ultramar	Cupo total de la Península y de Ultramar
		Península	Caba	Filipinas	Puerto Rico		
1 Logroño.....	1.001	548	482	26	24	542	1.091
2 Jaén.....	1.124	565	497	37	25	559	1.124
3 Orense.....	1.709	904	795	66	40	845	1.789
4 Asturá.....	1.444	720	638	45	32	716	1.444
5 Pamplona.....	2.108	1.059	932	70	47	1.079	2.108
6 Badajoz.....	1.157	582	511	38	26	575	1.157
7 Oviedo.....	1.180	594	521	30	20	588	1.180
8 Lugo.....	1.457	738	644	48	32	724	1.457
9 Almería.....	950	482	424	32	21	477	950
10 Oaxaca.....	1.808	908	710	53	35	708	1.808
11 Burgos.....	1.540	774	661	51	34	798	1.540
12 Toledo.....	1.137	572	502	38	25	593	1.137
13 Málaga.....	1.030	820	720	54	36	810	1.030
14 Sorio.....	857	431	423	32	21	476	857
15 Zafra.....	1.215	611	557	40	27	594	1.215
16 Getafe.....	1.328	673	591	44	29	665	1.328
17 Córdoba.....	1.236	613	530	41	27	607	1.236
18 Castellón.....	1.874	943	828	62	41	931	1.874
19 San Sebastián.....	2.008	1.010	887	67	44	998	2.008
20 Murcia.....	1.260	638	567	42	28	627	1.260
21 Teruel.....	1.460	735	645	48	32	726	1.460
22 Bilbao.....	1.496	737	654	49	32	720	1.496
23 Zamora.....	1.472	739	651	49	33	734	1.472
24 Gerona.....	1.785	898	780	50	30	887	1.785
25 Jativa.....	2.131	1.007	904	72	48	1.084	2.131
26 Cuenca.....	1.395	701	617	46	31	694	1.395
27 Ciudad Real.....	1.255	630	555	42	28	625	1.255
28 Valencia.....	1.782	898	788	59	36	928	1.782
29 Santander.....	1.206	606	535	40	27	609	1.206
30 León.....	1.867	939	825	62	41	928	1.867
31 Segovia.....	1.440	720	628	46	29	620	1.440
32 Ocaña.....	1.107	558	489	37	25	521	1.107
33 Tarragona.....	1.518	759	671	50	34	755	1.518
34 Granada.....	1.901	905	795	60	40	898	1.901
35 Santiago.....	1.013	500	447	34	22	508	1.013
36 Valladolid.....	1.177	592	520	39	26	585	1.177
37 Pontevedra.....	1.337	672	591	44	30	654	1.337
38 Huelva.....	1.718	864	765	57	38	854	1.718
39 Manresa.....	1.429	722	627	48	32	707	1.429
40 Cáceres.....	1.380	690	614	46	31	691	1.380
41 Avila.....	1.282	644	568	42	28	638	1.282
42 Cádiz.....	1.739	874	768	58	38	894	1.739
43 Gijón.....	1.305	656	577	43	29	640	1.305
44 Palencia.....	1.103	584	514	39	26	570	1.103
45 A Coruña.....	1.802	930	822	62	41	928	1.802
46 Villafraanca del Panadés.....	1.171	585	518	39	26	583	1.171
47 Huesca.....	1.608	830	737	53	37	820	1.608
48 Lorca.....	937	471	414	31	21	469	937
49 Albacete.....	1.270	642	564	42	28	631	1.270
50 Talavera de la Reina.....	1.211	609	535	40	27	602	1.211
51 Lérida.....	1.624	818	696	60	40	904	1.624
52 Salamanca.....	1.188	593	525	39	26	590	1.188
53 Guadalupe.....	1.094	551	463	36	24	542	1.094
54 Monforte.....	1.001	851	747	56	37	820	1.001
55 Zaragoza.....	1.667	830	737	56	37	820	1.667
56 Ronda.....	1.809	909	800	60	40	900	1.809
57 Madrid (complementaria).....	1.135	570	502	38	25	595	1.135
58 Madrid (complementaria).....	957	491	429	32	21	470	957
59 Barcelona (complementaria).....	1.148	578	507	39	25	570	1.148
60 Barcelona (complementaria).....	1.485	822	729	54	30	813	1.485
61 Sevilla (complementaria).....	1.341	626	525	54	36	815	1.341
Baleares.....	2.463	1.037	912	68	46	1.025	2.463
Canarias.....	1.542	775	682	51	34	767	1.542
TOTAL.....	60.525	30.525	27.000	3.000	2.000	35.000	60.525

Madrid 30 de Septiembre de 1896.—Azcárraga.

Se encarga á los Sres. Alcaldes enterar á los individuos de los sujos el número que les corresponde, puesto que la numeración corre desde el 9 al 1.937 que lo obtendrá el último del sorteo del día 13.

León 3 de Octubre de 1896.—El Coronel, Guillermo Merino.

7.º CUERPO DE EJERCITO  
CAPITANIA GENERAL  
DE CASTILLA LA VIEJA

E. M.

Pensiones.—6.ª Sección.—Circular

Excmo. Sr.: Presentado á las Cortes un proyecto de ley para hacer extensivos los beneficios de la de 22 de Julio de 1891 (O. L. núm. 278), á las familias cuyos causantes hayan fallecido con anterioridad al 27 de Junio de dicho año y no disfruten pensión;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que sin otro carácter que el de estudio del asunto, se invite á los interesados que se consideren comprendidos en el indicado proyecto para que en el plazo de tres meses en la Península é islas adyacentes, y de seis en Ultramar, contados desde esta fecha, lo declaren de oficio á los Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército, Capitanes generales de los distritos y Comandantes generales de Ceuta y Melilla, según su residencia, á fin de que las expresadas autoridades, una vez terminados dichos plazos, hagan un resumen de las declaraciones hechas en el territorio de su respectivo mando y lo remitan á este Ministerio para que pueda hacerse el cálculo aproximado de la cantidad á que ascendería la realización del mencionado proyecto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, disponiendo V. E. lo conveniente para que esta disposición se publique en los Boletines oficiales de las provincias para que llegue á noticia de los interesados.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1896.—Azcarra.—Es copia.—El General Jefe de E. M., P. A., el Coronel 2.º Jefe, Jenaro N.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Por la Presidencia del Consejo de Ministros se dice á este Ministerio con fecha 15 del actual lo que sigue: «Excmo. Sr.: Vista la Real orden dictada por el Ministerio de la Guerra en 19 de Junio del año corriente, en la que se propone que se publique una disposición para que los licenciados del Ejército que desempeñen destinos civiles en virtud de propuesta de la Junta calificadora y aspiren á otros de los anunciados á concurso en la relación que mensualmente se publica en la Gaceta, queden exentos de presentar nuevos documentos con el fin de evitarles los gastos que su presentación origina;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se ordene por V. E. á los diferentes Centros dependientes del Ministerio de su

digno cargo que cuando un licenciado del Ejército que haya obtenido empleo á propuesta de la Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles solicite otro nuevo, se haga constar en la instancia que presente, por medio de nota autorizada por el Jefe de la sección á cuyas ordenes sirva, que el solicitante presta sus servicios en la Sección de su cargo. De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

De la de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. para iguales fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1896.—El Subsecretario, Nocheles.

Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de León.

D. Juan Santos Romero, Recaudador de contribuciones de la tercera Zona del partido de La Bañeza, en virtud de las facultades que le concede el art. 12 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, ha nombrado auxiliares suyos á D. Miguel Bécares Barrigón y á D. Lope Escudero Rodríguez, dejando cesante á D. Melchor Afaba; debiendo considerarse los actos de los nombrados como ejercidos personalmente por el Recaudador de que dependen.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial en cumplimiento de lo dis-

puesto en el art. 11 de la referida Instrucción para conocimiento de los contribuyentes y de las autoridades municipales y judiciales comprendidas en la Zona de dicho partido.

León 6 de Octubre de 1896.—P. S., Luis Herrero.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Bembibre

Se hallan terminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes á los ejercicios de 1893-94 y 1894-95, y expuestas al público en la Secretaría del mismo por espacio de quince días, á fin de oír toda reclamación justa que se presente; pasados los cuales no serán atendidas las que se intenten.

Bembibre 25 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, José Antonio Fernández.

Alcaldía constitucional de Valdehuentas del Páramo

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia, el repartimiento adicional para satisfacer el cupo señalado á este Ayuntamiento en concepto de recargo sobre la sal en el actual ejercicio de 1896 á 1897; durante dicho plazo pueden los contribuyentes examinarlo y producir las reclama-

(Art. 144.)

— 180 —

Modelo núm. 7.

— 157 —

ADMINISTRACION DE HACIENDA

TARIFA 5.ª 0

PUEBLO DE.....

Folio....

Registro general de todos los individuos que han satisfecho en esta provincia y resulta de las relaciones justificadas y comprobadas que ha presentado la Te

PROVINCIA DE.....

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año económico de 189... á 189...

Table with columns: APELLIDO y nombre del contribuyente, Su vecindad ó residencia, INDUSTRIA por que se ha expedido la patente. Includes sub-sections for RESUMEN and TOTAL.

SEÑAS PERSONALES (a)

- Edad.....
Estatura.....
Color.....
Pelo.....
Ojos.....
Nariz.....
Borra.....
Cara.....

El Administrador de..... de la provincia,

Certifico que D..... vecino de....., en sus señas generales se consignan al margen, ha satisfecho en la (b)..... de esta provincia, la cantidad de..... como importe de la cuota por patentes que necesita para ejercer la industria de..... durante el año económico expresado.

For cuotas.....
For recargo del 16 por 100

Table with 2 columns: Description, Pesetas. Includes rows for TOTAL, For el 6 por 100 de cobranza, and TOTAL GENERAL.

Y para que conste, expido la presente en..... de..... de 189...

(c) EL ADMINISTRADOR DE HACIENDA,

(a) Estas señas se expresarán siempre.
(b) La recaudación de Contribuciones ó Alcaldía de Ayuntamiento.
(c) Cuando se autorizan por los Alcaldes se pondrá como antefirma la palabra por y debajo: El Alcalde.

DILIGENCIAS. Los precedentes asientos se hallan conformes con las relaciones pro doras y con las matrices de los cuadernos talonarios entregados por la Administración, asiende en totalidad esta clase de cobranza.

EL ADMINISTRADOR DE HACIENDA,

ADVERTENCIA. El sello oficial de la Administración se estampará abrazando la matriz y el talón de cada recibo.

